



RESOLUCIÓN No. 0469
(17 de julio de 2024)

«Por la cual se establecen los horarios flexibles, para los servidores públicos del Instituto Tecnológico del Putumayo»

El Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de educación superior, creada mediante ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter Académico del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

Que, en el artículo 34 del Decreto Ley 1567 de 1998 señala que el jefe de cada entidad deberá adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la ley y los reglamentos, sin indicar plazo para su adopción.

Que, de conformidad al literal f) del artículo 39 del acuerdo No. 019 del 24 de agosto de 2022 «Estatuto general del Instituto Tecnológico del Putumayo» referente a las funciones el rector, establece como una de estas «Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes». Los Planes Institucionales y Estratégicos vigencia 2024 por instrucción del Rector fueron elaborados por las dependencias que intervienen en la ejecución de las actividades planeadas, bajo la coordinación de la Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Planeación.

Que, de conformidad en el Parágrafo primero del artículo 67 de la Resolución No. 0571 del 30 de junio de 2017, «Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Administrativo del Instituto Tecnológico del Putumayo», referente al horario flexible, fija que el rector podrá implementar mecanismos para establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que, la Ley 1857 de 2017 «Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones», estableció:

«Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo. (...)»



Que, el Decreto 1083 de 2015 dispuso de que las entidades públicas pueden implementar horarios flexibles:

«Artículo 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores».

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Circular Externa No. 007 del 8 de septiembre de 2023, emitió lineamientos para la implementación de los horarios flexibles, el teletrabajo y demás estrategias con énfasis en el enfoque de género y la corresponsabilidad del cuidado, dentro de los cuales, y en relación con las jornadas laborales flexibles dispuso en sus numerales 2 y 5 los siguiente:

«(...) 2. Jornadas diferenciadas para mujeres embarazadas. Las mujeres en estado de embarazo y después del parto, son personas de especial atención y protección por parte del Estado, tal y como lo consagra el artículo 43 de la Constitución Política, por lo que los jefes de los órganos, organismos y entidades destinatarias de esta circular, que al fijar el horario de trabajo se establezca que las servidoras públicas en dicha condición manejarán horarios flexibles especiales en virtud de las cuales puedan salir 30 minutos antes de terminar su jornada de trabajo. De igual forma de ser requerido por parte de la servidora pública, la entidad podrá contemplar la posibilidad de aplicar jornadas flexibles en los horarios de ingreso, salida o días de trabajo presencial.

(...)

5. Flexibilización de la jornada laboral.

Las iniciativas que se han desarrollado en favor de la conciliación entre la vida familiar, personal y laboral de las y los servidores públicos, hacen parte de las medidas que propenden por el bienestar y la calidad de vida del talento humano. En este sentido, la Ley 1857 de 2017 «Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones» y el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, están orientadas a que las y los servidores públicos, en conjunto con sus empleadores, puedan convenir horarios flexibles y condiciones de trabajo que les faciliten el cumplimiento de los deberes familiares a los que hace referencia el artículo 3 de la citada ley. Lo anterior, sin que afecte la duración de la jornada laboral y la efectiva prestación del servicio de acuerdo con la normativa. (...))»

Que, mediante la Resolución No. 011 del 17 de enero de 2020, crea y reglamenta el Comité de Bienestar Social e Incentivos y deroga las disposiciones anteriores.

Que, de conformidad con la Política de Gestión de Talento Humano, adoptada mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 021 de 2023, el Instituto Tecnológico del Putumayo, reconoce al talento humano como el capital más importante para alcanzar el logro de los objetivos institucionales.

Que, mediante Resolución No. 0053 del 30 de enero de 2024, el Instituto Tecnológico del Putumayo adopta los planes institucionales y estratégicos para la vigencia actual.



Que, mediante acta No. 001 del 06 de febrero de 2024, el Comité de Bienestar Social e Incentivos, determina que es necesario realizar un diagnóstico enmarcado en los ejes y componentes del Plan Nacional de Bienestar 2023-2026.

Que, mediante acta No. 002 del 20 de febrero de 2024, el Comité de Bienestar Social, evalúa los resultados del diagnóstico de necesidades de los servidores públicos del Instituto Tecnológico del Putumayo, donde en el Eje 1. Equilibrio Psicosocial, componente, Factor Psicosocial, los servidores están de acuerdo en que se conceda un (1) día libre por cumpleaños; y en el componente Equilibrio Psicosocial, que se implemente dentro de la jornada laboral, el horario flexible, y por último que se tenga en cuenta la desconexión laboral, consagrado en la Ley 2191 de 2022.

Que, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio y dentro del proceso de mejora continua para promover el rendimiento laboral, proteger la salud, la seguridad social y el bienestar de quienes laboran en el Instituto Tecnológico del Putumayo y sus familias, es necesario establecer jornadas de horarios flexibles para los servidores públicos de la institución.

Que, de conformidad en el acta No. 003 del 27 de febrero de 2024, el comité de Bienestar Social e Incentivos aprobó las actividades propuestas para la vigencia 2024.

Por anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ESTABLECER LOS SIGUIENTES HORARIOS DE TRABAJO FLEXIBLE. Los servidores públicos del Instituto Tecnológico del Putumayo que requieran una jornada laboral diferente al horario de trabajo establecido por la institución, podrán ser acreedores de horario flexible dentro de los siguientes horarios laborales:

- De lunes a viernes de 6:30 a. m. a 11:30 a. m., y de 1:30 p. m. a 4:30 p. m. con dos horas para tomar el almuerzo de 11:30 p. m a 1:30 p. m.
- De lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 p. m., y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. con dos horas para tomar el almuerzo de 12:00 p. m a 2:00 p. m.
- De lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:30 p. m., y de 2:30 p. m. a 5:30 p. m. con dos horas para tomar el almuerzo de 12:30 p. m a 2:30 p. m.
- De lunes a viernes de 9:00 a. m. a 1:00 p. m., y de 3:00 p. m. a 7:00 p. m. con dos horas para tomar el almuerzo de 1:00 p. m a 3:00 p. m.

ARTÍCULO 2. Solicitud de horario flexible. Los servidores públicos interesados en optar por uno de los horarios flexibles deben presentar solicitud expresa al área de Gestión de Talento Humano, indicando el horario al cual se acogerá, previo visto bueno de su jefe inmediato.

ARTÍCULO 3. Autorización de horario flexible. La autorización del horario flexible estará a cargo del jefe inmediato del servidor público, garantizando que el cambio de horario no afecta la prestación del servicio en la respectiva dependencia.

ARTÍCULO 4. Priorización. En caso que varios servidores opten por un mismo horario flexible en una misma dependencia, el jefe inmediato dará el visto bueno para su autorización, priorizando el orden los criterios relacionados a continuación:

- Servidores públicos con discapacidad o con problemas especiales de salud.
- Servidores públicos con hijos en cualquier edad con discapacidad.

- Servidoras públicas en estado de embarazo, en periodo de lactancia o con niños menores de dos años.
- Servidores públicos con padres con discapacidad o mayores de setenta (70) años y que convivan con el servidor.
- Servidores públicos con hijos menores de dieciocho (18) años en etapa escolar.
- Servidores públicos cuyo domicilio esté ubicado fuera del perímetro urbano.
- Servidores públicos en general que no apliquen a ninguno de los criterios establecidos anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que exista solicitud de varios servidores, habrá lugar a conceder horarios flexibles por el término de tres (3) meses, de manera que pueda alternarse entre los compañeros del área y/o dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los servidores públicos con funciones de servicios y atención al ciudadano, podrán ser beneficiarios de los horarios flexibles, en tanto se garantice la prestación del servicio de manera ininterrumpida.

ARTÍCULO 5.- Terminación de horario flexible. El horario flexible autorizado a un servidor público podrá terminar en cualquier momento por solicitud del servidor, por necesidad del servicio, o por incumplimiento injustificado del mismo por más de dos (2) ocasiones.


ARTÍCULO 6.- RATIFICAR que la jornada ordinaria continúa siendo la señalada en el Reglamento Interno de Trabajo,

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa-Putumayo, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO
Rector

Elaboró: Oscar Julián Sánchez Vargas_
Profesional de GETH

Revisó: Leandro Guerrero _ Profesional
Jurídico

Aprobó: Jhon Andrés Cerón_ Vicerrector
Administrativo
Andrea Silva_ Vicerrectora Académica